



# **CENTRO DE MEDIACIÓN EN EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN**

## **ESTATUTOS, REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

1.- PREÁMBULO	2
2.- MODELO ORGANIZATIVO	4
2.1. Constitución como Centro de Mediación	4
2.2. Adecuación de las instalaciones, publicidad y difusión	5
3.- REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COATCS	6
3.1. Objeto y alcance	6
3.2. Funciones	7
3.3. Alta, permanencia y baja	8
3.4. Listado y designación de mediadores	10
3.5. Actuaciones previas	12
3.6. Duración del proceso	12
3.7. Datos confidenciales	13
3.8. Infracciones y sanciones	13
4.- NORMAS DEONTOLÓGICAS MEDIADORES DEL COATCS	14
4.1. Obligaciones básicas del mediador	14
4.2. Responsabilidad del mediador con respecto a las partes	16
4.3. Responsabilidad del mediador con respecto al proceso de mediación	18
4.4. Responsabilidad del mediador respecto a los otros mediadores y a la mediación en general	19
4.5. Responsabilidad del Centro de Mediación hacia las administraciones públicas y las partes no representadas en el proceso	20
4.6. El régimen disciplinario	21



## 1. Introducción.

La Sociedad actual demanda cada vez más alternativas a la resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, que ha ido veniendo siendo impulsada cada vez más como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

La mediación pretende ofrecer soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y por ello se configura como una alternativa real al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de diferenciar con claridad.

La sociedad debe asumir un mayor protagonismo en todos los campos y en por ello es necesario potenciar la capacidad del pacto y el entendimiento entre todos.

La sociedad precisa del compromiso de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, y en su consecuencia nuestro Colegio profesional asume un compromiso institucional con la sociedad a la que sirve, creando un Centro de Mediación propio y al servicio de los ciudadanos, para fomentar y formar de forma continuada a los mediadores y procurar resolver las controversias por el mutuo acuerdo, y por ello esta Corporación se implica en la nueva vía de resolución de conflictos basado en la cultura del entendimiento y de la concordia, promoviendo y favoreciendo la función social que constituye uno de sus fines esenciales.

La mediación contemplada en los presentes Estatutos, Reglamento y Normas Deontológicas está basado en torno a la intervención y mediación de y por un profesional neutral que promueve y facilita la resolución del conflicto de las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Por ello la presente normativa establece los principios éticos que los mediadores inscritos en el Centro de Mediación del COLEGIO OFICIAL APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CASTELLÓN deberán respetar en su actividad profesional como mediadores, principios derivados de lo dispuesto en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como cualquier normativa de obligada aplicación que pudiera dictarse en un futuro.



La finalidad de estas normas de obligado cumplimiento es la de garantizar que los profesionales colegiados del Colegio y adscritos al Centro de Mediación y afectados por las presentes Normas en el ejercicio de su actuación como mediadores, se rijan por criterios de competencia, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

El Centro de Mediación del COAATCS se compromete a implementar y desarrollar las medidas adecuadas relativas a, entre otros, los criterios de inscripción en el Centro de Mediación del COAATCS, designación de mediadores, calidad y adecuación en la formación inicial y continua, así como evaluación y supervisión de los mediadores inscritos.

A los efectos de la presente normativa, y en base a la definición establecida en el art. 1 del RDL 5/2012, se entiende por Mediación “un método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador profesional y neutral que facilite la resolución del conflicto por las propias partes, de forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto”.

Los criterios de conducta fijados se aplican a los mediadores pertenecientes al Centro de Mediación de Edificación y de la Construcción de Castellón del COAATCS, sea cual fuere su forma de actuación, y el cumplimiento por parte de los mediadores del presente Reglamento y Normas de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación, y de las normas deontológicas colegiales.



## **2. Modelo Organizativo.**

### **2.1. Constitución como Centro de Mediación.**

Se Constituye la institución de mediación bajo la denominación de “Centro de Mediación de la Edificación y Construcción de Castellón”, integrado por Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación colegiados y a los que la Comisión Permanente del Centro de Mediación considere, siempre que tengan formación técnica específica en construcción y edificación y que se ofrece de modo voluntario a los ciudadanos y a la sociedad en general para la resolución alternativa de sus conflictos intra o extrajudiciales.

El COAATCS crea un Centro de Mediación, en el seno de la citada corporación que será representado por el Presidente del Colegio y dependiendo de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en su Reglamento y con objeto de facilitar el acceso y administración de los procedimientos de mediación que se soliciten al COAATCS, incluyendo la designación de mediadores con garantías de transparencia y profesionalidad. A tal efecto se constituirá una Comisión Permanente Paritaria, que constará de 4 miembros (2 representantes de la Junta de Gobierno y 2 representantes de los mediadores) que actúe como portavoz y enlace entre el Centro de Mediación y la Junta de Gobierno, y cuyo cometido principal será el debatir y plantear a la Junta de Gobierno, las acciones comunes en materia de mediación que se consideren más adecuadas para mejorar el funcionamiento, divulgación y servicio del propio Centro.

Este nuevo Servicio de Mediación va dirigido a los ciudadanos que libremente opten por el mismo, y se motiva para ofrecer un nuevo método de gestión de conflictos y resolución de controversias, de forma ágil, eficaz y satisfactoria, en los casos en los que existe mero desencuentro originado por la ausencia de comunicación entre las partes, por diversas etiologías.

Los principios informadores de la Mediación se fundamentan en los siguientes:

Voluntariedad y libertad.

Confidencialidad y deber de secreto profesional.

Igualdad entre las partes e imparcialidad del mediador

Neutralidad.

Lealtad, buena fe y respeto entre las partes.

Flexibilidad y transparencia.

Respeto al derecho.

Independencia.



## **2.2. Adecuación de las instalaciones, publicidad y difusión.**

El COAATCS en su Sede de la Calle Mealla nº 22, de Castellón, cuenta con las instalaciones habilitadas y con las condiciones adecuadas, que permiten el ejercicio y desarrollo de la actividad mediadora, tanto de forma presencial como por medios electrónicos.

Así mismo el COAATCS ofrecerá un servicio de información al ciudadano que lo solicite de forma presencial y realizará campañas divulgativas a través de su página web y por cualquier medio a su alcance, y organizará sesiones informativas abiertas, con objeto de fomentar la mediación entre la sociedad, los órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y Entidades Privadas.

En desarrollo de su labor Informativa podrá realizar las actuaciones de colaboración con otros Servicios de mediación o instituciones de carácter privado o público, así como con cualquier Administración Pública, a fin que cualquier ciudadano pueda tener conocimiento de la mediación.



### **3. Reglamento del Centro de Mediación del COATIECS.**

#### **3.1. Objeto y alcance.**

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del COATCS de 26 de enero de 2016 se crea el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos de Castellón (COATCS), que tiene como objeto esencial fomentar e impulsar la mediación, así como facilitar el acceso público y administración de la misma en asuntos civiles y mercantiles.

El Centro de Mediación del COATCS, dependiente de la Junta de Gobierno del COATCS, y esta representado por el Presidente se regirá por las disposiciones vigentes que le resulten de aplicación, y en particular por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que la desarrolla, y la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008.

Así mismo le será de aplicación el presente Reglamento y las Disposiciones Legales, que en interpretación y desarrollo de las anteriores se dicten.

Los presentes Estatutos, Reglamento y Normas Deontológicas se aplicará a las mediaciones que se soliciten y administren por el Centro de Mediación del COATCS.



### **3.2. Funciones.**

El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método alternativo libre de resolución de conflictos entre los propios colegiados, instituciones, organismos y población en general. Quedan excluidas de su ámbito la mediación penal, laboral, la relacionada con Administraciones públicas y la que sea propia de materia de consumo.
2. Facilitar el acceso y administración de la mediación, a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten. A tal efecto, cuando le sea solicitado, designará mediadores pertenecientes al Centro de Mediación.
3. Facilitar la formación inicial y perfeccionamiento continuo de los mediadores pertenecientes al Centro de Mediación.
4. La organización y participación en cursos, reuniones, seminarios, conferencias, mesas de trabajo y cuantos actos se realicen para la información y formación en materia de mediación.
5. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos especializados en la materia. Igualmente la colaboración con los órganos jurisdiccionales.
6. La designación o nombramiento de mediador o mediadores a petición de personas interesadas.
7. Hacer cumplir los principios deontológicos de los mediadores.
8. Ofrecer a los mediadores y a los mediados un espacio físico y electrónico adecuado con todos los instrumentos necesarios para el ejercicio de la mediación y gestión de conflictos.
9. En general, cualquier actuación que sirva para fomentar y potenciar la mediación.
10. Adoptar medidas para separación del arbitraje.
11. Garantizar la calidad.
12. Realizar y publicar la Memoria Anual.
13. Control sobre aseguramientos.
14. Suscribir convenios.
15. Comunicar a Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, las causas de baja de los mediadores que le sean conocidas.



### **3.3. Alta, pertenencia y baja.**

Podrán pertenecer al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, los aparejadores, arquitectos técnicos que siendo colegiados del COAATCS voluntariamente soliciten pertenecer al mismo y a los que la Comisión Permanente del Centro de Mediación considere, siempre que tengan formación técnica específica en construcción y edificación . Además todos deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuenten con la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.
2. Dispongan de póliza de seguro, o garantía equivalente, que cubra la responsabilidad civil derivada de la actuación mediadora, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación.
3. No se hallen cumpliendo sanción por expediente disciplinario colegial o resolución de inhabilitación.
4. Estén al corriente de todas sus obligaciones colegiales.

Para pertenecer al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, los colegiados deberán presentar la solicitud correspondiente debidamente cumplimentada acompañada de la documentación que sea requerida en cada momento, aceptar los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Código Deontológico y demás disposiciones del presente Reglamento, así como aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores, la cual deberá ser actualizada por el interesado al comienzo de cada ejercicio anual, especialmente en lo relativo al punto 2 anterior.



Se causará baja en el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS:

1. La solicitud del interesado.
2. Causar baja en el COATCS.
3. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos de pertenencia al Centro.
4. La extinción del contrato de seguro de RC o garantía equivalente, sin contratación efectiva de nuevo contrato o constitución de garantía.
5. La falta de acreditación de la formación continua requerida en la legislación vigente en materia de mediación.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio profesional de la arquitectura técnica.
7. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
8. Infracción grave por incumplimiento de la normativa deontológica o Estatutos colegiales.
9. El fallecimiento del mediador.
10. Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación para causar alta en el registro de mediadores.

El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS mantendrá actualizado un registro de mediadores donde conste información relativa a fechas de incorporación y baja, formación, seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, experiencia y especialidad, en su caso.

El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS informará de las altas y bajas de mediadores al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, que legalmente corresponda.



### **3.4. Listado y designación de mediadores.**

Coincidiendo con la apertura del Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, se establece un plazo anual para la inscripción en el listado de mediadores que quieran formar parte o participar en esta institución.

El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS gestionará con absoluta transparencia las solicitudes de mediación que reciba, procediendo a la designación del mediador o mediadores que por turno corresponda y reglamentariamente se determine.

El turno inicial se establecerá por sorteo público en las instalaciones de COAATCS. Los mediadores pertenecientes al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS podrán en todo momento consultar, en la web de COAAT Castellón, el listado ordenado alfabéticamente (según resultado del sorteo), las ofertas tramitadas, fechas y estado. Las siguientes inscripciones en el listado se realizarán por riguroso orden de inscripción en el registro colegial de mediadores. El mediador que se incorpore al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, pasará a ocupar el último puesto del turno en el momento de su incorporación.

El colegiado que reciba una designación pasará al último puesto, tanto si la acepta como si la rechaza, así como cuando no sea posible contactarle en el plazo de 3 días hábiles. Igualmente se pasará al último puesto de la lista, aunque no se llegue a formalizar el Acta Constitutiva de la mediación asignada. Asignada una solicitud de mediación, el mediador notificará al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS su aceptación, aportando los documentos que procedan.

Los datos obrantes en el Centro, así como los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos personales y al principio de confidencialidad que informa la mediación.



El mediador, respecto de las mediaciones asignadas y constituidas, queda obligado a COMUNICARLAS al Centro de Mediación del COATCS mediante la correspondiente Nota-Encargo, en cumplimiento de los Estatutos del COATCS así como presentar el acta de constitución y aceptación de la mediación, con los requisitos previstos en el Art. 19 de la Ley y la aportación adicional de la siguiente información:

- Sector de origen del peticionario.
- Naturaleza de la mediación: intrajudicial / extrajudicial.
- Objeto de la mediación.
- Fecha de la sesión informativa.
- Fecha de inicio de la mediación o renuncia a la misma.
- N° de sesiones celebradas.
- Fecha de finalización de la mediación y si se alcanzó acuerdo total o parcial.
- En caso de no alcanzarse acuerdo si fue por abandono de una parte, de todas o por renuncia del mediador.
- Si ha habido acuerdo total o parcial.

En caso de que el mediador asignado optara por realizar una comediación, previa aceptación de las partes, deberá elegir al comediador del listado de mediadores existente en su propio Centro de Mediación u otros centros, en caso de requerir un perfil profesional distinto. En este caso el que realiza la función de comediador quedará sujeto a los mismos derechos, deberes y obligaciones que le son de aplicación al mediador asignado por turno, si bien no perderá el puesto que ostente en la lista del Centro de Mediación del COATCS hasta que no se produzca su asignación directa a través de una petición de un cliente.

A lo dispuesto en el inciso que antecede a otros centros de mediación, el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS elaborará un listado de mediadores con distintas titulaciones profesionales a los que puedan recurrir los interesados para el supuesto de optar por una comediación multidisciplinar. En cualquier caso los comediadores que no pertenezcan al Centro de Mediación del COATCS, deberán suscribir un documento en el que se comprometan a realizar su intervención en estricto cumplimiento del Reglamento y Normas Deontológicas del Centro de Mediación del COATCS.



### **3.5. Actuaciones previas.**

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que el mediador designado informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, incluida la posible conveniencia de la comediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

Desde la designación del mediador hasta la realización de la sesión informativa no podrán transcurrir más de 10 días, salvo causa justificada imputable a alguna de las partes. Dicha sesión informativa no necesariamente deberá ser presencial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y será comunicado a ambas partes. La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente certificado. Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación o constitutiva.

Deberá tenerse en cuenta que la obligación de revelar circunstancias que afecten a la imparcialidad o generen conflicto de intereses perdurarán a lo largo de todo el proceso.

### **3.6. Duración del proceso.**

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial. La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones.

Salvo circunstancias excepcionales acreditadas el procedimiento no podrá tener una duración superior a 6 ó 8 sesiones, y no podrá exceder de dos meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva, salvo solicitud fundada y aceptada por las partes. En los supuestos de mediación intrajudicial el plazo máximo del procedimiento de mediación, serán los 60 días previstos en el Art. 19.4 de la LEC.

Si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a profesionales que se estimen necesarios.



### **3.7. Datos confidenciales.**

El proceso de Mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante dicho proceso es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley o las partes lo consientan.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son confidenciales. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización expresa y por escrito de las partes y del mediador.

Si la sesión fuere unilateral, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.

El COAATCS sólo mantendrá la información mínima necesaria a efectos de elaborar la Memoria Anual y para administrar los procesos de régimen interno, manteniendo el completo anonimato de las partes y el conflicto.

### **3.8. Infracciones y sanciones.**

Los mediadores inscritos en el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que es de aplicación por los Estatutos del COAATIECS, así como a las Normas Deontológicas del mediador recogidas en el capítulo 4 del presente documento.

Las infracciones catalogadas como graves, seguido el procedimiento disciplinario, además de la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, conllevará la baja en el Listado de mediadores del Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS. Se podrá adoptar la baja por un plazo máximo de 6 meses, como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento disciplinario, atendida la gravedad de los hechos.



## **4. Normas deontológicas mediadores del COATIECS.**

### **4.1. Obligaciones básicas del mediador.**

Todo mediador inscrito en el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS, deberá someter su actuación a lo siguiente:

- 1.- Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen al Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS, el mediador deberá contar con la titulación de Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación y con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que justifique haber recibido una formación específica para la mediación que el COATCS considere suficiente, así como formación continua.
- 2.- El mediador deberá ser competente en materia de mediación y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos, teniendo en cuenta las normas de acreditación del Centro de Mediación del COATCS.
- 3.- El mediador deberá asegurarse de que posee la formación y la capacidad necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.
- 4.- El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés personal respecto del objeto de la mediación.
- 5.- El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características y condiciones de la mediación.
- 6.- El mediador, en su caso, deberá informar a las partes sobre los honorarios y gastos a que quedará sujeta su intervención.
- 7.- El mediador, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al COATCS, y en su caso a la Centro de Mediación del COATCS, así como a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
- 8.- El mediador deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad y neutralidad, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.
- 9.- El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. Sólo quedará relevado de dicha obligación si existe autorización expresa de ambas partes para ello o a requerimiento jurisdiccional penal. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión unilateral, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.



10.- El mediador deberá suscribir un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

11.- El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.

12.- El mediador deberá velar de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso, garantizando la igualdad de oportunidades entre las partes, equilibrio entre sus posiciones y respeto mutuo.

13.- El mediador podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.

14.- El mediador deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.

15.- El mediador deberá tener una participación activa, entendiendo por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.

16.- El mediador deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente, y en especial el Real Decreto-ley 2/2012, de 5 de marzo.



## **4.2. Responsabilidad del mediador con respecto a las partes.**

Cuando un mediador acepte su designación por el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COATCS en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen libremente a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado.

La responsabilidad del mediador frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

- 1.- El mediador no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda al mediador, y abono de provisión de fondos si así se acuerda.
- 2.- El mediador deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.
- 3.- Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, el mediador deberá pedir a las partes que bien directamente, bien a través de su representación procesal, informen al juzgado y, si fuere necesario, soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.
- 4.- El mediador deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.
- 5.- El mediador deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones.
- 6.- El mediador no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.
- 7.- El mediador deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.
- 8.- El mediador no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.
- 9.- Cuando las partes vayan acercándose a un eventual acuerdo, uno de los trabajos del mediador será incrementar en cada parte el conocimiento y conciencia de las necesidades de la otra u otras partes, y construir un marco realista dentro del cual las partes puedan evaluar los costos y beneficios de continuar o de resolver el conflicto, asegurándose, antes de que se tome una decisión, de que las partes han tenido en cuenta su respectiva situación, y los aspectos positivos y negativos de la decisión que van a adoptar. En este sentido se habla de que una de las funciones principales del mediador es la de ser “agente de la realidad”.



10.- El mediador deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.

11.- El mediador deberá informar a las partes de la posibilidad de que intervengan terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un abogado o a cualquier otro profesional competente.

12.- El mediador no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo autorización de aquéllos, y en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.

13.- El mediador debe ser conocedor de que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.

14.- El mediador no podrá ser llamado como testigo por ninguna de las partes, salvo que se pacte lo contrario durante el proceso con dispensa de confidencialidad.



### **4.3. Responsabilidad del mediador con respecto al proceso de mediación.**

El mediador es un profesional que da un servicio a los ciudadanos y por lo tanto debe ser conocedor del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla.

Respecto de dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.- El mediador deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.
- 2.- El mediador dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
- 3.- El mediador deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
- 4.- El mediador deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
- 5.- El mediador procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación.
- 6.- El mediador tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.
- 7.- El mediador deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo.
- 8.- El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
- 9.- El mediador no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas.



#### **4.4. Responsabilidad del mediador respecto a los otros mediadores y a la mediación en general.**

- 1.- Un mediador no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
- 2.- Durante un proceso de mediación, el mediador deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otro mediador en un proceso anterior.
- 3.- El mediador deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
- 4.- El mediador deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitado.
- 5.- El mediador deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.



#### **4.5. Responsabilidad del Centro de Mediación hacia las administraciones públicas y las partes no representadas en el proceso.**

El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá designar a los mediadores inscritos en el mismo tanto para mediar en asuntos particulares como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas. En todos los casos el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS en relación a los asuntos derivados de su Centro de Mediación, está obligada a las siguientes:

Frente a las Administraciones Públicas.

1.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS gestionará de forma ordenada y transparente, el Registro Colegial de Mediadores del mismo, informando acerca de las altas y bajas en dicho Registro.

2.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá proponer a la Administración solicitante la persona mediadora cuando ésta solicite un mediador de los inscritos en su Registro de Mediadores.

3.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá llevar a cabo la formación específica y comprobar la capacitación de las personas mediadoras antes de su inscripción.

4.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS exigirá a los mediadores inscritos en su Centro de Mediación la deontología propia y específica de la mediación y de su profesión titulada. La Junta de Gobierno del COAATCS adoptará las medidas disciplinarias respecto a los colegiados inscritos en la Centro de Mediación que incumplan los deberes contenidos en estas Normas de Conducta.

5.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá informar a la Administración competente las sanciones adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios abiertos a personas mediadoras.

6.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.

7.- La Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá elaborar a través de su Comisión un informe o memoria anual de sus actividades en el ámbito de la mediación, de la cual dará traslado a la Junta de Gobierno del COAATCS, para su correspondiente publicación en la web.



Frente a terceros.

1.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS deberá poner a disposición de los ciudadanos que así lo soliciten las presentes normas por las que se rige la actuación de sus mediadores adscritos a su Centro de Mediación y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.

2.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS a través de su Centro de Mediación pondrá a disposición de los ciudadanos que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Centro, un formulario encuesta a fin de valorar el servicio prestado, así mismo un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de los mediadores; dichos formularios serán trasladados a la Junta de Gobierno del COAATCS a los efectos que resulten oportunos.

3.- Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos y a los acuerdos de confidencialidad suscritos por el mediador.

#### **4.6. El régimen disciplinario.**

La correcta y ética actuación profesional de un mediador designado por el Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, será sometida a un sistema de control disciplinario:

1.- Los profesionales mediadores del Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS estarán sometidos al régimen disciplinario que a tal efecto apruebe la Junta de Gobierno del COAATCS. Entre tanto se aplicará a los mediadores del Centro de Mediación del COAATCS el régimen disciplinario general que regula su ejercicio profesional, en cumplimiento de los estatutos del COAATCS, con las peculiaridades derivadas de los deberes y obligaciones que se les impone por su específica regulación legal.

2.- El Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, a través de la Junta de Gobierno estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en el Registro de su Centro de Mediación, emitiendo la correspondiente resolución motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. En todo caso la presente normativa disciplinaria, debe aplicarse e interpretarse conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y normas concordantes.

3. Las sanciones disciplinarias que se hubieran impuesto a mediadores que actúen en el ámbito del Centro de Mediación en la Edificación y la Construcción de Castellón del COAATCS, serán comunicadas al registro de mediadores del Ministerio de Justicia a efectos de su posible baja.